

///Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "[ACTOR_1]" S/ LEY 4109" - BA-00925-F-2025 - N° SEON .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la prórroga de medida excepcional implementada.-

En tal sentido, en fecha 1.09.2026 se emite prórroga de la medida excepcional de protección de derechos respecto al niño [ACTOR_1] -[EDAD_ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], fn. [FECHA_ACTOR_1]- hijo de [FAMILIAR_2] -DNI [DNI_FAMILIAR_2]- y de [FAMILIAR_1] -DNI [DNI_FAMILIAR_1]-, sin datos conocidos de ambos; disponiéndose su alojamiento en domicilio de referente afectiva, la [FAMILIAR_3], progenitora afín por el plazo de 90 -noventa- días, a contar desde el 13.07.2026, operando su vencimiento el 10.10.2026.-

Asimismo ha tomado debida intervención la representante del Ministerio Pupilar, prestando su conformidad.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior de [ACTOR_1], resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

Por ello, RESUELVO:

1.- Convalidar la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos implementada por el organismo proteccional en fecha 1.09.2026, respecto al niño [ACTOR_1] -, DNI [DNI_ACTOR_1], fn. [FECHA_ACTOR_1]- hijo de [FAMILIAR_2] -DNI [DNI_FAMILIAR_2]- y de [FAMILIAR_1] -DNI [DNI_FAMILIAR_1]-, sin datos conocidos de ambos; disponiéndose su alojamiento en el domicilio de la [FAMILIAR_3], progenitora afín por el por el plazo de 90 -noventa- días, a contar desde el 13.07.2026, operando su vencimiento el 10.10.2026, quien deberá continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley le impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

2.- Informados que sean los domicilio de ambos progenitores, reitérese que deberán expedirse en relación a la medida dictada dentro del término de ley, informando si cuentan con teléfono celular con aplicación Zoom, a los fines de evaluar la fijación de audiencia virtual, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de la causa. Notifíquese con copias de la medidas excepcionales, modificaciones y prórrogas,

haciéndoles saber que deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado y constituir domicilio bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 38, 120 y 138 del CPCC.-

3- A la petición de guarda, hágase saber que se deberá promover la acción de fondo respectiva. Ello en atención a que los progenitores de [ACTOR_1] no se encuentran presentados en autos, lo que impide dar cumplimiento de manera expedita al traslado de la solicitud en debida forma, sumado además que no se cuenta con domicilio real de los mismos o información fehaciente sobre su paradero.-

Las gestiones que se deberán llevar adelante a efectos de su ubicación y posterior traslado de la petición efectuada -en pos de no ver conculcado el derecho de defensa de los progenitores- excederán ampliamente el marco de celeridad que debe primar en este tipo de procesos, sumado a la necesidad de contar con un adecuado tratamiento y abordaje del planteo de guarda efectuado por la vía y trámite respectivo. Por lo expuesto, estése a lo ordenado en el párrafo anterior.-

4.- Líbrese oficio a Banco Patagonia S.A. a efectos de que tengan a bien proceder a dejar sin efecto la renovación del plazo fijo oportunamente ordenado en autos en fecha 11.12.2025, procediendo a colocar las sumas respectivas a disposición en la cuenta judicial perteneciente a estas actuaciones. El oficio deberá ser presentado bajo la forma de estilo (Bus Federal) para su confronte y posterior firma digital.-

5.- Conforme lo solicitado en el punto V.- del escrito en despacho, líbrese oficio a la Fiscalía respectiva, a los fines de remitir las constancias obrantes en autos, debiendo evaluar la promoción de actuaciones (en caso de corresponder y considerarlo necesario).-

6.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional y representante del Ministerio Pupilar, en los términos del art. 120 y 138 del CPCC